EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2016-00071-00
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: GONZALO RUA REALES
DEMANDADO: ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
25 DE NOVIEMBRE DE 2022

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera instancia.	$3.000.000.oo
Agencias en derecho segunda instancia.	$0
Gastos acreditados.	$0
Total costas	$3.000.000.oo

SON: TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000.oo)

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

Expediente No. 2016-071

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
28 DE NOVIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **GONZALO RUA REALES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** informándole que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
28 DE NOVIEMBRE DE 2021

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **<u>De la liquidación de costas.</u>**

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaría, viene efectuada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

2. **<u>Del trámite ejecutivo.</u>**

Observa el Despacho que a través de memorial del 22 de noviembre de 2022[1] la parte demandante presentó impulso procesal, solicitando seguir con el tramite ejecutivo dentro del presente proceso, petición que fue reiterada posteriormente.

Pues bien, de conformidad a lo esbozado en el acápite anterior, es claro que, el presente asunto aún se encuentra en trámite como proceso ordinario laboral, en etapa de aprobación de costas; es decir, que no está debidamente terminado y, en consecuencia, no es posible en este momento procesal, acceder a lo solicitado por la parte demandante, relacionado con el cumplimiento de sentencia, cuya cuantía, en cuanto a costas se refiere,

[1] Folio 882.

aún no se encuentra en firme ni ejecutoriada.

Corolario, y de conformidad a los argumentos expuestos, el Despacho no librará mandamiento de pago en esta providencia, pues dicha orden, en el evento de resultar procedente, solo puede ser impartida hasta tanto se encuentre totalmente ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, la cual resulta necesaria para establecer el valor de la obligación en el mandamiento ejecutivo, y que además es susceptible de recursos.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de tres millones de pesos ($3.000.000); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABTENERSE en este momento procesal de iniciar el trámite ejecutivo solicitado por la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión vuelva el proceso al despacho a través de la secretaría en el turno correspondiente, para continuar con el trámite legal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 45
CBB